

# BARRERAS Y NUDOS CRÍTICOS EN EL TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS DE LAS MUJERES SOBRE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Experiencias del  
Consultorio Jurídico  
Feminista

Realizan

**CODEHUPY**  
Coordinadora de Derechos  
Humanos del Paraguay



Consultorio  
Jurídico  
Feminista

Colabora





# BARRERAS Y NUDOS CRÍTICOS EN EL TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS DE LAS MUJERES SOBRE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Experiencias del  
Consultorio Jurídico  
Feminista

Realizan

**CODEHUPY**  
Coordinadora de Derechos  
Humanos del Paraguay



Consultorio  
Jurídico  
Feminista

Colabora





# BARRERAS Y NUDOS CRÍTICOS EN EL TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS DE LAS MUJERES SOBRE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Experiencias del Consultorio  
Jurídico Feminista

Realizan

**CODEHUPY**  
Coordinadora de Derechos  
Humanos del Paraguay



Consultorio  
Jurídico  
Feminista

Colabora



**Edita**

© Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy)  
Manduvirá 795 esq. Ayolas. Asunción, Paraguay.  
[codehupy@codehupy.org.py](mailto:codehupy@codehupy.org.py) / [www.codehupy.org.py](http://www.codehupy.org.py)

**Elaboración**

Laura Bareiro y Gabriela Walder

**Revisión**

Cecilia Balbuena del Pino, María José Durán y Mirta Moragas Mereles

**Edición**

Roberto Irrazábal

**Corrección**

Eulogio García

**Proyecto gráfico**

Fábrica Memética  
Juan Heilborn, Guadalupe Lobo, Willyam Matsumoto

**Diagramación**

Horacio Oteiza

Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay - Barreras y nudos críticos en el tratamiento de las denuncias de las mujeres sobre violencia basada en género. Asunción, Paraguay: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy), 2023. 32 p.; 180 x 260 mm

Se autoriza la divulgación y/o reproducción total o parcial de este libro por cualquier medio técnico, sin necesidad de permiso previo, siempre y cuando no sean alterados sus contenidos, se cite adecuadamente la fuente y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción a la Codehupy.

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea en el marco del proyecto «Ñamombarete Yvypóra Derécho Paraguái». Su contenido no necesariamente refleja los puntos de vista de Diakonia y la Unión Europea. Esta publicación es de distribución gratuita y no tiene fines comerciales.

Primera edición, tirada de 500 ejemplares.

# ÍNDICE

- 7 INTRODUCCIÓN**
- 9 LA DIVERSIDAD DE CASOS**
- 10 REQUISITO DE DENUNCIA POLICIAL**
- 12 LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**
- 13 El desacato**
- 14 Vence a los 90 días**
- 14 La violencia no tiene horario**
- 15 EXIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS**
- 16 DENUNCIA POR ESCRITO BAJO PATROCINIO DE ABOGADA**
- 17 LA DERIVACIÓN Y LA COMUNICACIÓN ENTRE INSTANCIAS**
- 18 EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA CAPACITACIÓN**
- 20 Expectativas versus realidad**
- 21 EL PROTOCOLO ES DIVINO**
- 22 DEBILIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS**
- 22 Presupuesto: insumos, mobiliario y equipamiento para mover la estructura**
- 23 Recursos humanos**
- 25 CAPACITACIONES NECESARIAS PARA EL CAMBIO**
- 27 Los mecanismos de denuncias hacia el funcionariado**
- 28 ARTICULACIONES NECESARIAS**
- 28 El problema del registro único de violencia**
- 28 El rol de la sociedad civil**
- 29 RECOMENDACIONES**





# INTRODUCCIÓN

**E**l Consultorio Jurídico Feminista (CJF) es una organización creada en 2017, brinda asesoramiento a mujeres que sufrieron una vulneración en sus derechos. Si bien gran parte de los casos atendidos tienen que ver con situaciones de violencia basada en género, el CJF también atiende un sinnúmero de casos relacionados a otras áreas<sup>1</sup>.

Como parte de la experiencia en atención de casos, el CJF ha identificado una serie de barreras y nudos críticos con los que se encuentran las personas víctimas de violencia basada en género, en general mujeres. Este documento recoge esta experiencia, con el propósito de develar la multiplicidad de motivos que hacen difícil el acceso a la justicia de las personas víctimas.

Para la realización de este documento, las integrantes del CJF participaron de entrevistas individuales y colectivas en las que compartieron sus experiencias. La muestra considerada fueron todos los casos recibidos por el CJF, que aporten a la reflexión sobre los obstáculos y nudos críticos que se han presentado en el tratamiento de los casos. El objetivo de este trabajo es sistematizar las barreras y nudos críticos identificados en los relatos de las personas que reciben las denuncias de las víctimas en el CJF, así como plantear estrategias, acciones y/o medidas correctivas, cruciales para mejorar el sistema de justicia.

La necesidad de evaluar las políticas públicas de atención y prevención de la violencia basada en género es imperativa, y las posibilidades de desarrollar medidas correctivas son innumerables. No obstante, en este documento se sugieren algunas que se consideran urgentes y factibles. En especial, se necesita de voluntad política por parte del Estado, así como de la incidencia de las organizaciones sociales que defienden los derechos que deben ser protegidos y garantizados para la población que sufre violencia basada en género.

1 <https://www.cjfeminista.org/category/publicacion/>



# LA DIVERSIDAD DE CASOS

En el CJF se encuentran con distintas situaciones y casos planteados por las mujeres. Están los casos que requieren una respuesta similar, casi siguiendo un protocolo: dónde deben acudir, de qué manera presentar su denuncia, cuáles son las condiciones de gratuidad y todo aquello que es habitual en el procedimiento.

Por otro lado, hay casos que requieren de un análisis más profundo y respuestas diversas, de acuerdo con la especificidad de los mismos. De estas situaciones más complejas que se presentan, algunas mujeres no tienen ninguna información y no saben qué deben hacer, y otras ya acudieron a todas las instancias y no lograron obtener una respuesta.

«... Ya me fui a la Policía, ya me fui al Juzgado, ya me fui a la Fiscalía, ya tuve mi juicio... Volví a juicio y sigue sin resolverse. ¿Qué hago? Es como que ya agotó todas las instancias posibles y sigue sin respuesta»<sup>2</sup>.

Si bien la mayoría de los casos son los de total falta de información, es decir, ni siquiera saben adónde acudir o a quién recurrir; hay una cantidad de casos que agotaron todas las instancias que podían utilizar y aún así no lograron resolver.

También se han presentado casos más grandes, que implican violencia hacia colectivos específicos, como el de las estudiantes de la Facultad de Medicina, el de las bomberas y las periodistas del Grupo Albavisión. Son casos que conllevan más tiempo y requieren más información.

Para paliar esta situación de ausencia de respuestas, en el CJF, en algunos casos más complejos, se sugieren distintas estrategias. Por un lado, están los casos en los que se recomienda que vayan a la Defensoría Pública, o que escriban su denuncia para que el CJF la revise, para garantizar el pedido de las medidas de protección que requiere el caso.

«Y ahí está como la sencillez de cuando vos efectivamente escuchás el caso. Que es lo que deberían hacer los que toman las denuncias. No son pues todos iguales. Ni los casos, ni las violencias, ni el impacto... es el mismo para todas... es escucharle ese ratito y poder darle efectivamente lo que necesita. Yo creo que eso salvaría un montón de vidas. Porque se le está dando lo que su caso necesita, y no al azar nomás lo que le das a todo el mundo, hace la diferencia».

<sup>2</sup> Las citas textuales que se mencionan a continuación corresponden a las integrantes del CJF que fueron entrevistadas para este estudio.

# REQUISITO DE DENUNCIA POLICIAL

Contrario a lo que dice la Ley N°5777/16, varios Juzgados de Paz solicitan a las mujeres, como paso previo, la formulación de denuncias policiales. En la experiencia del CJF, han atendido varios casos en los que una de las barreras más frecuentes es la solicitud de una denuncia policial. Es decir, al acercarse a dichos Juzgados a realizar una denuncia de violencia, se niegan a recibirla, en tanto la persona no tenga una denuncia policial.

«Entonces vos te vas directamente al Juzgado y te dicen: ¿trajiste tu acta policial? No. Vos no te fuiste por la comisaría».

Está establecido en la ley que el funcionariado no puede negar la recepción de la denuncia por ninguna razón. La ley establece que el Juzgado es una vía de entrada de la denuncia, por lo tanto, no se necesita el acta policial. Sin embargo, esta exigencia se da con frecuencia.

Cualquiera de estas instituciones que componen en la ley el sistema de protección, son vías de acceso a la denuncia. Además, expresamente se establece que dichas instituciones tienen que derivarse y comunicarse entre sí.

«... no pueden mandarle a la mujer a decir "no es acá, es allá...", si vos te fuiste al Juzgado de Paz y vos te hiciste un diagnóstico médico, ellos le tienen que oficiar a Salud para que les mande el diagnóstico».

Además de ser ilegal, esta práctica de no aceptación de las denuncias, previo cumplimiento de otros pasos tiene que ver con la falta de voluntad o de conocimiento de la ley y sus alcances. Pero también se observa que se utiliza como un mecanismo para «cansar» a las víctimas que van a hacer su denuncia.

Las personas que llegan a hacer sus denuncias deben trasladarse hasta las instituciones, pedir permiso laboral o ver ha cuidado de con quién dejan a sus niñas y/o niños. Sumado a esta situación, como ejemplo, en el caso de la Policía, la gran mayoría no entrega el documento en el día o en el acto. Eso implica que, como el Juzgado solo trabaja hasta las 13:00 horas, la persona tiene que gestionar todo lo mencionado por un día más, para ir al otro día al Juzgado a llevar la denuncia que retira de la Policía.

«Entonces, de repente llaman y te dicen "yo ya hice luego varias denuncias". Y dónde hiciste las denuncias? «En la comisaría». Pero nunca pasó [al Juzgado]... yo tengo seis denuncias por ahí que hice en la comisaría, y esas nunca pasaron de la comisaría. O porque ella no se fue a retirar, o porque directamente ellos no comunicaron».

Como se ha mencionado, la Ley N° 5777/16 de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, así como el Decreto Reglamentario N° 6973/17, establecen que cualquier institución puede recibir la denuncia, y tiene 24 horas para ponerla a conocimiento de la instancia correspondiente. Asimismo, plantea que en ningún caso se rechazará la denuncia. Si la misma fuera presentada ante una autoridad no competente, la institución receptora, previa notificación a la persona denunciante, deberá re direccionar por cualquier medio a la institución correspondiente en un plazo máximo de 24 horas<sup>3</sup>.

Son consideradas instituciones receptoras de denuncias: la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Juzgado de Paz y el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, conforme a su competencia, a los efectos de la obtención de las medidas de protección (artículo 12, Decreto N° 69736/17).

3 Decreto reglamentario 6973/17, artículo 13.

# LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección son claves en el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres. El objetivo es proteger a las víctimas de violencia, para lo cual se establecen acciones urgentes que garanticen su seguridad. Las personas que van a hacer su denuncia deben salir del Juzgado con sus medidas de protección acordes a cada caso, si así lo requieren. El propósito de las medidas de protección es que la violencia cese, es decir, cortar el ciclo de violencia e impedir de forma inmediata que la violencia escale. Sin embargo, esta es una barrera que se presenta con frecuencia.

Las medidas de protección son otorgadas en los Juzgados de Paz. Una situación que se presenta, cuando la denuncia no se realiza en los Juzgados, es que las otras instituciones no mencionan expresamente a las víctimas que deben pedir sus medidas de protección a los Juzgados y tampoco realizan las derivaciones correspondientes establecidas por la ley.

Otro punto crítico es la aplicación de medidas de protección de forma estandarizada, a pesar de que la ley establece que las mismas se deben establecer de acuerdo con el caso.

«El Juzgado puede decidir poner cuestiones adicionales como de doble filtro, digamos, o alguna cosa que se aplique a lo que vos estás necesitando. No, ellos te ponen orden de alejamiento, prohibición de comunicación... Después, todo el resto, vete vos».

El problema de las medidas de protección otorgadas de forma estandarizada es que no toman en cuenta las particularidades de cada persona y las necesidades que tienen. Se presentan casos en los que se establece como medida la prohibición de comunicación, pero surgen necesidades de las hijas o hijos, que requieren que las mujeres se pongan en comunicación con sus agresores (en el caso de que sea el padre), porque necesitan pagar el colegio o pagar la compra de medicamentos o porque las hijas o hijos quieren visitar a su padre.

«Te llaman desesperadas porque te dicen “me puso prohibición de comunicación, pero yo necesito pedirle la plata para el colegio”».

Las experiencias del CJF en estos casos son varias. En algunos casos se solicita la verificación de la medida otorgada. En otros, se sugiere a las mujeres que busquen un intermediario, una persona de confianza, que sea quien haga de nexo para la búsqueda de las hijas o hijos. Teniendo en cuenta el análisis que realiza el CJF, se debe entender la complejidad de cada caso y solicitar la medida o las medidas explícitamente.

Este es un nudo crítico respecto a los procesos que siguen las denuncias de las mujeres por violencia. No se toman en cuenta las necesidades y expectativas de la víctima. La gran mayoría de las mujeres quiere que pare la violencia<sup>1</sup> y es uno de los principales motivos de la existencia de las medidas de protección.

«... la finalidad de la medida de protección es que cese la violencia de manera inmediata. Entonces... la mujer no (lo) quiere mandar preso, porque es el papá de sus hijos y tiene que seguir pagando el alquiler, el supermercado... Lo que ellas quieren es que cese esa situación de violencia. Y que venga un *karai juez* y le diga “che, loco, no hagas na más esto”, es la gran expectativa que tiene el 80%».

Una vez que las personas hacen su denuncia en el Juzgado, deberían salir del mismo con su medida otorgada. Algo que sucede es que no siempre se les entrega de forma inmediata. Una recomendación que hace el CJF a las mujeres, es que vayan a primera hora y les exijan la medida para el final del día. De manera a aprovechar el permiso laboral que solicitaron, o el transporte que pagaron.

«Y si se van al final del día, siempre les digo: mañana te tienen que entregar sí o sí. Si no te entregan, les decís: “vos estás obligado a entregarme ahora”».

## EL DESACATO

La medida de protección se activa una vez que la persona cuenta con ella, aunque no haya habido aún una audiencia, conforme lo establece la ley<sup>2</sup>. Si en ese tiempo, el agresor —habiendo sido comunicado— igual hace lo que la orden judicial le prohíbe, eso se considera un desacato<sup>3</sup>. De hecho, en la notificación de la medida dice que el incumplimiento de esta constituye un desacato. El desacato es un hecho punible que debe ser llevado a la Fiscalía. La mujer está habilitada a comunicar inmediatamente al 911 o al Juzgado el desacato. La recomendación del CJF, para subsanar que la mujer deba volver a la dinámica de verse derivada de una instancia a otra, es que comuniquen directamente al Juzgado.

«... si tenés la posibilidad, comunicá directamente al Juzgado. No vayas a la Policía porque te van a hacer lo mismo que con la denuncia, te van a decir “ahora que comunicaste, ahora andate al Juzgado”. Es como un triple trabajo. Siempre le decimos —salvo que sea una cosa en horas de la tarde cuando el Juzgado ya está cerrado— si está en tu posibilidad, comunicá directamente al Juzgado, porque ahí el Juzgado es el que comunica a la Fiscalía. En ese caso, sí se comunica, porque al que está desobedeciendo... es al juez o jueza».

1 Elena Larrauri reflexiona sobre la existencia de un estereotipo sobre la mujer maltratada y que muchas veces la sociedad tiene una expectativa sobre lo que esta mujer debería querer en una situación de violencia. Larrauri sostiene que esta imagen de la mujer maltratada lleva a que la sociedad las trate como «irracionales» cuando no cumplen la expectativa social. Al respecto, ver: Larrauri, Elena (2010) ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?, disponible en línea: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5090/Documento.pdf>

2 La ley establece que por el principio de verosimilitud se otorga la orden inmediatamente y esta está vigente hasta la audiencia, momento en que la medida se confirma, se modifica o se levanta de acuerdo con el resultado de la audiencia.

3 Ley N° 4711/2012 Que sanciona el desacato de una orden judicial – Artículo 1ro. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8442/ley-n-4711-sanciona-el-desacato-de-una-orden-judicial#:~:text=Art%C3%ADculo%201%C2%BA,,a%20dos%20a%C3%B1os%20%20multa.>

## VENCE A LOS 90 DÍAS

La ley establece que el tiempo de restricción de una medida cautelar tiene que ser objeto de evaluación del riesgo, del perfil del agresor, del perfil de la víctima y de todos los elementos probatorios, y tiene que ser permanente. Por lo tanto, la duración de las medidas de protección no está establecida en la norma. La misma no establece ningún tipo de restricción en ese sentido. Sin embargo, en la práctica, los Juzgados de Paz otorgan automáticamente 90 días, y según ellos, a los 90 días vence.

Esta práctica genera un punto crítico en el proceso del tratamiento de las denuncias de las mujeres por violencia. Las y los abogados aconsejan a los agresores cumplir los 90 días de prohibición de acercamiento, y esperan que pase ese plazo, para volver al día 91.

«¿Qué es lo que hacen muchos agresores que le dicen sus abogados?: “tranquilo nomas, para qué vamos a apelar, se va a ir a vista, nunca se va a resolver, esperá nomás 90 días y entrá a tu casa. El día 91 se presenta en la casa y la medida cautelar ya no está vigente. Y le dice el abogado, no te acerques, no crees problema, no le lames, entonces no hay hecho nuevo».

Lo que sucede, como se plantea en la cita es que, una vez transcurridos los 90 días, y al ser consultada sobre hechos nuevos y no haber nada nuevo (porque estaba vigente la medida), no hay un hecho que amerite mantener la medida cautelar. Es decir, el tiempo que le están otorgando como plazo a las medidas de protección no sigue ningún criterio, no tiene ningún justificativo, por lo tanto, es un punto que se debe analizar. El hecho de establecer un plazo estándar en muchos casos es absolutamente irracional. Por ejemplo, si estamos hablando de casos de años de violencia, 90 días no significan nada en la vida de una mujer que está tratando de reconstruir su vida.

## LA VIOLENCIA NO TIENE HORARIO

Los Juzgados de Paz realizan atención al público hasta las 13:00 horas<sup>4</sup>. El Poder Judicial realiza atención las 24 horas, aunque el servicio está limitado de manera exclusiva a la Ley N°1600, no así para las otras testificaciones que están en la Ley N° 5777/16. Una de las mayores debilidades se da en las jurisdicciones de atención, especialmente en el interior del país.

Es necesario revisar estas dinámicas de atención que constituyen una gran barrera para las mujeres víctimas de violencia, quienes requieren de manera urgente solicitar las medidas de protección para que la violencia cese. Las mujeres pueden requerir de dichas medidas en cualquier momento del día, incluso fuera del horario previsto para la atención al público, y esta disponibilidad es clave para preservar, en muchos casos, la vida de las mismas.

«Muchos de los casos graves de feminicidio se dieron en el interior, si hacés un mapeo rápido de los casos del año pasado, vas a identificar que ocurrieron en jurisdicciones donde no hay atención después de las 13:00 horas».

4 Asunción y Central (que concentran la estadística de denuncias) tienen oficina de atención permanente (24 horas, en teoría) pero esto tampoco está suficientemente promocionado.



# EXIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS

Contar con el patrocinio de una abogada o abogado, para el tratamiento de las denuncias de violencia, no es un requisito de la ley. Generalmente, ocurre que las mujeres que no cuentan con el patrocinio de una abogada o abogado no tienen conocimiento sobre los procesos, se van solas a la audiencia y en la mayoría de los casos no llevan sus pruebas. La Ley N° 1600 establece que la audiencia es para sustanciar el procedimiento y la misma se realiza en un solo día. En la audiencia, se sustancia la prueba del presunto agresor, la prueba de la víctima, y en ese mismo momento, la víctima debe llevar los testigos, los documentales, las fotos, todo lo que tenga, porque se trata todo en ese mismo momento.

Muchas veces, las mujeres hacen la denuncia, le otorgan medidas de protección y se van a la audiencia sólo con su declaración, porque no fueron orientadas sobre la misma. En contrapartida, el agresor ya está orientado, presenta un montón de documentos, lo que hace que pierda fuerza la denuncia de la víctima, porque no fue orientada adecuadamente.

«No trae testigos y en el juicio dice: a mí nadie me dijo. Pero le dicen; esta es tu oportunidad, no trajiste tu testigo».

El responsable de orientar a la víctima es la persona que recibe la denuncia en el Juzgado, quien al recibir la denuncia, debe explicar el procedimiento paso a paso, así como todo lo que ella necesite para ese caso, incluso mencionar la posibilidad de contención psicológica con los prestadores de servicio del sistema de salud. Por su parte, el Juzgado de Paz hace una evaluación psicológica para saber el nivel de daño que presenta la víctima.

# DENUNCIA POR ESCRITO BAJO PATROCINIO DE ABOGADA

La ley establece que las personas víctimas de violencia pueden realizar su denuncia sin tener que hacerlo bajo patrocinio de una abogada o abogado. Una barrera que se da en algunos casos de denuncias de mujeres sobre violencia basada en género, cuando se presentan a realizar su denuncia sin el patrocinio de una abogada o abogado, es la exigencia de contar con dicho patrocinio como requisito para tomar la denuncia. En ocasiones, se ha tomado la denuncia, pero el proceso se alarga innecesariamente o se abandona, y no se dicta la medida cautelar de manera inmediata, tal como dispone la norma. Es decir, necesariamente (y no siendo un requisito establecido por la ley) en ese caso, para que ellos emitan una medida cautelar y dictaminen lo que dice la norma, exigen que sea bajo patrocinio de abogada o abogado.

«Si la mujer no asiste bajo patrocinio, no dictan de manera inmediata... eso también es un problema... establecen criterios de condiciones que en la práctica no establece la norma, no es necesario que las mujeres vayan con patrocinio de abogados para tomarle la denuncia, tienen que tomarle la denuncia, es más, tienen que orientarla».

Otro nudo crítico que se presenta es el acceso a información del expediente sin patrocinio de abogada o abogado.

«Ni te muestran tu expediente. Directamente te dicen “si vos no tenés abogado, yo no te puedo mostrar”».

Si bien es cierto que para conseguir la copia del expediente se necesita pedirla bajo patrocinio de una abogada o abogado, tanto en la Fiscalía como en el Juzgado de Paz, eso no impide que la víctima pueda verlo. Es derecho de la denunciante poder mirar lo que hay en su expediente, pero en el Juzgado se niegan a cumplir esto bajo la excusa de «si no tenés abogada no podés revisar». La ley dice que es un derecho de la víctima conocer el estado del proceso, y parte fundamental de eso es poder revisar la carpeta fiscal.

# LA DERIVACIÓN Y LA COMUNICACIÓN ENTRE INSTANCIAS

Se espera que el sistema de protección sea comunicado entre las instancias involucradas y que se realicen las derivaciones que sean necesarias para asegurar la protección de las víctimas de violencia basada en género.

Cuando se menciona la comunicación entre instancias, se refiere a situaciones como la necesaria comunicación del Juzgado de Paz (si así lo detecta en la audiencia o con las pruebas) de que hay un hecho punible. El Juzgado tiene la potestad de derivar automáticamente y no lo hace.

De igual manera, la Fiscalía tiene la potestad de tomar una denuncia de una situación de violencia como hecho punible. La Fiscalía puede orientar a la víctima a que vaya al Juzgado de Paz para que se tramiten medidas de protección mientras se investiga, pero tampoco lo hace.

La Policía es otro canal posible, pero no realiza las derivaciones. La Policía podría derivar a la Fiscalía e incluso al Juzgado de Paz, porque, de hecho, la Ley N° 1600 le da potestad de ser un canal de denuncia. Ni mandan al Juzgado de Paz ni mandan a la Fiscalía, a diferencia de otros hechos punibles que sí envían.

«La Policía te toma la denuncia y te dice “vení a buscar mañana y llevá”, y la Policía tiene potestad directa de mandar. Tiene que mandar a donde corresponde, eso es parte de sus atribuciones».

«A todas las mujeres que se van a hacer denuncia —que nosotras hemos hablado—le dicen “vení a buscar y llevá a tal parte”. Dentro de todo, parece que la Policía por lo menos les dice adónde tienen que llevar su denuncia».

# EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA CAPACITACIÓN

En todos los casos, la institución que recibe una denuncia debe brindar a la denunciante información diligente, adecuada, clara y competente sobre sus derechos, y orientar sobre las medidas de seguridad.

A partir de la experiencia del CJF, se presentan más barreras en los casos en que las mujeres han agotado todas las instancias, debido a la revelación de la respuesta insuficiente o nula por parte del Estado en las diferentes instancias que componen el sistema de protección.

«... es como que te devela justamente la falta de respuesta que tiene el Estado en las diferentes instancias... son historias que en absolutamente todas las instancias tuvieron una barrera y lo que se cruza en todo este transitar, desde la que no sabe lo que va a hacer, hasta la que lo hizo todo, es la falta de información».

En estos casos, como se menciona en la cita anterior, prima la falta de información. Se refiere a las y los funcionarios que, aunque manejan información básica sobre dónde realizar la denuncia o pedir las medidas de protección, no la dan, no le explican nada a las mujeres. La explicación que normalmente el CJF brinda, sobre el proceso que siguen las denuncias y lo que pasa en cada parte del proceso, con frecuencia no es proporcionada por el funcionariado que atiende estos casos.

«Hay mucho del trabajo nuestro que es sencillamente explicarles el proceso y en qué etapa del proceso están. Si reciben una notificación no tienen la más pálida idea... le mandan una notificación no les explican ni para qué es. Y son todas así: Fiscalía, Policía, Poder Judicial, todas».

La Fiscalía es una de las instituciones (entre las que forman parte del sistema de protección) donde más personas acuden por cualquier motivo, no solo por casos de violencia hacia la mujer. Sin embargo, sus funcionarias y funcionarios son los más descorteses y desatentos, quienes más maltratan a las denunciadas, y menor información y respuestas brindan.

En ese sentido, lo que comúnmente pasa es que cuando las mujeres llevan alguna consulta o denuncia, directamente reciben una negativa a aceptarla, supuestamente, porque «no corresponde». Sin embargo, las funcionarias y funcionarios no se toman el tiempo para explicar que no es el lugar correcto para denunciar, o siquiera para re direccionar la consulta o denuncia, sino que simplemente expresan no poder recibirlos. En este punto, es importante notar cómo la situación de la violencia hacia la mujer mejoraría sustancialmente en cuanto a la atención brindada desde el sistema de protección, si tan solo el funcionariado hiciese un re direccionamiento y empezara a dar una simple explicación del proceso que siguen las denuncias, dónde se deben pedir las medidas de protección y otros datos básicos.

«... probablemente diga “no, yo no puedo atender este caso”; “vete vos con tu problema”; “no, señora, yo no puedo hacer nada”».

En cuanto a la información, tenemos dos barreras. En primer lugar, la información que las y los funcionarios tienen, pero que no brindan por, se supone, falta de voluntad. En segundo lugar, la no disponibilidad de la información requerida.

Un nivel tiene que ver con la información básica que está en todos los medios, como la solicitud de medidas de protección al Juzgado de Paz. En la experiencia del CJF, las personas que quieren realizar una denuncia, o que necesitan de estas medidas, no cuentan con esa información básica.

«La historia básica de “no quiero que me moleste más, ¿qué puedo hacer?”,...[pues] puede hacer eso [solicitar medidas de protección]».

Entre las razones que explican que el funcionario no cuente con la información requerida se encuentran: la falta de capacitación y sensibilización sobre las normativas que regulan todo el proceso y la escasa comprensión del fenómeno de la violencia.

«... falta mucho por capacitar en lo que dice la ley de protección integral, que amplía un montón de funciones, establece un montón de obligaciones para las instituciones públicas, sin embargo, no se efectiviza eso, porque no hay conocimiento por parte de los operadores del sistema de protección en esa línea. Entonces, no hay una capacitación, una llegada efectiva en ese sentido, y se sigue aplicando la [Ley] 1600 de manera restringida a su vez».

Sobre la comprensión del fenómeno, se trata de interpretar su complejidad. Porque la violencia no es como cualquier otro hecho punible y su complejidad está muy estudiada.

«¿Cómo funciona el ciclo de violencia?, ¿cuáles son las manifestaciones de violencia?... pero no hay una capacitación en ese sentido y tampoco hay una sensibilización...».

La comprensión del fenómeno ayudaría a entender realmente cuál es la medida que al momento sería la más adecuada. Esta capacitación necesaria se encuentra con una barrera más compleja: la trama del género. Como señala el CJF, no hay manera de abordar la violencia de género si no se tiene claridad sobre las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en la sociedad. El problema es que, en el contexto país actual, no se puede hablar de género, por lo tanto, no es posible desarrollar una capacitación sobre el tema.

«... porque si mañana hay una capacitación en el Poder Judicial que hable de la violencia como relaciones desiguales de poder, pasado mañana hay una nota de “con mis hijos no te metas”... el tema de violencia quedó atrapado en todo el problema de género en general en la sociedad».

Respecto a la capacitación sobre el marco normativo, es necesaria, pero la actual comprensión del procedimiento resulta insuficiente. No hay capacitación específica por parte de las y los operadores del tema de justicia y tampoco se constata intención por parte de la Corte Suprema de Justicia de destinar recursos o elaborar materiales para realizarla. Lo que se evidencia es que efectivamente no hay una comprensión del alcance de lo que establece la ley de protección integral y, consecuentemente, no se materializan los derechos establecidos en la norma.

# EXPECTATIVAS VERSUS REALIDAD

Otro problema son las expectativas que tienen las mujeres que realizan denuncias en cualquiera de las instancias. Las posibilidades que brinda el sistema de protección no llenan sus expectativas, porque muchas mujeres creen que las instituciones tienen mayores potestades de las que realmente tienen, o que la ley funciona de una manera en la que no funciona.

«Porque en la tele funciona de manera diferente. Y traigo mucho esto porque como que también habla mucho que nuestra cultura jurídica está influida por la tele y sobre todo también la cultura estadounidense y por el cine».

Lo que sucede en la práctica, es que las instituciones no proveen información a las mujeres y ellas tienen un ideal totalmente alejado de la realidad. Cuando el CJF recibe llamadas y orienta a las mujeres en las situaciones de violencia por la que atraviesan, esa idealización de cómo funciona el sistema judicial se rompe. Por ejemplo, hay algunas que creen que en la Fiscalía les van a dar las medidas de protección o que, una vez realizada la denuncia, la persona denunciada directamente irá presa. O, paradójicamente, cuando la denuncia la realizan para que la violencia cese y no necesariamente quieren que su agresor vaya preso, sucede lo contrario.

«... y te dicen por ejemplo “hice la denuncia para asustarle nomás, no quiero que se vaya preso”. Ahí justo funciona el sistema y se va preso...».

# EL PROTOCOLO ES DIVINO

Una de las justificaciones ante algunas de las barreras y nudos críticos antes mencionados, es la existencia de un protocolo, aunque este a veces no se implemente, ni se cumpla, ni los mismos funcionarios entiendan lo que plantea.

«No, pero nosotros tenemos nuestro protocolo». El protocolo es divino...y no se evalúa... sí es útil o no».

En el sistema de protección, cada una de las instancias tiene un protocolo de intervención que responde a ciertas prácticas. Por ejemplo, en la Fiscalía existe la práctica de esperar hasta el plazo máximo que establece la ley para determinar si la misma irá a juicio o el mismo será cerrado. Al visitar una Unidad Fiscal se puede observar detrás del escritorio un panel con un calendario, donde se registra la fecha de ingreso de una causa, conectada con la fecha acorde al plazo máximo establecido en la ley. Si bien la ley habilita a avanzar con el caso una vez que tengas todas las pruebas, la Fiscalía espera el plazo máximo, generando en muchos casos un retraso injustificado. Y todo ese tiempo, la víctima tiene silencio.

«Ella ya hizo todo lo que tenía que hacer y no es que le va a decir “no, señora, acá recién yo voy a mandar lo que tengo que mandar”, entonces vos tenés una víctima que durante seis meses se va a preguntar y tiene la frustración de su caso cajoneado, dice ella, porque ya hizo todo lo que tenía que hacer...».

Es una práctica que plantean se debe al gran volumen de casos y alegan que necesitan de la misma para mantener el orden. Además, no proporcionan la información que deberían para que las personas interesadas entiendan esto.

«... no te va a decir que tu caso ya está completo, no te va a decir que te tranquilices y que tal es tu fecha. Vos te vas a peregrinar durante seis meses para que no te digan nada».

# DEBILIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Se ha mencionado una serie de barreras que impiden que las personas víctimas de violencia de género, y las mujeres en particular, reciban la protección necesaria ante las situaciones de violencia que viven. Para que todo el sistema de protección funcione se necesita formación, sensibilidad, voluntad política y profesionales que comprendan la violencia como hecho social, entre otros. Así también, se necesita un presupuesto robusto que facilite el funcionamiento del sistema.

## PRESUPUESTO: INSUMOS, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA MOVER LA ESTRUCTURA

En este punto, se destaca que el presupuesto también representa un obstáculo, debido a que ha decrecido en los últimos años. La Coordinadora de Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA) reporta que<sup>5</sup>:

El presupuesto del Ministerio de la Mujer para el año 2023 tendrá una reducción del 6,6% con relación al presupuesto del año

5 El documento de análisis de la CDIA se basa en el proyecto de Presupuesto General de Gastos enviado por el Poder Ejecutivo. Los números finales podrían haber variado un poco, pero generalmente, no varían demasiado.

2022, pasando de 20,1 mil millones Gs. a 18,8 mil millones Gs. Si comparamos con el 2018, año de mayor inversión en los últimos 5 años, se observa una disminución de 42,1% a lo largo de los 5 años del actual gobierno (CDIA, 2022<sup>6</sup>).

El mismo documento plantea que «el Programa de prevención de violencia hacia las mujeres y trata de personas sufrirá una reducción del 81,4% de su presupuesto en relación con el 2022; pasando de 59 millones Gs. a 11 millones Gs.»(CDIA, 2022).

Esta reducción mencionada por CDIA es un ejemplo de la política de Estado respecto a la prevención y el tratamiento de la violencia basada en género. De la misma manera, el bajo presupuesto afecta a otras instituciones que integran el sistema de protección, como los Juzgados de Paz y las Defensorías. Esta situación impacta no solo en la escasez de recursos humanos, sino también en equipamiento y mobiliario necesarios para su funcionamiento.

«Hay Juzgados de Paz en el interior que no tienen computadora, entonces hacen las gestiones a mano... Defensorías que no tienen oficina... los Juzgados de Paz se quedan sin papel...».

En ese sentido, un ejemplo claro es la falta de transporte propio para asistir a las audiencias. Hay casos donde se intentó paliar esto entregando bicicletas a las defensoras y los defensores para facilitar la asistencia a las audiencias. Por otro lado, otro ejemplo de las consecuencias

6 CDIA (2022). Hoja de datos - PGN 2023. <https://bit.ly/GV2023PGN>



de un presupuesto bajo es la falta de defensoras y defensores en algunas localidades, lo cual se subsana asignando a una defensora o defensor a tres localidades distintas. Esto implica el traslado del profesional de un lugar a otro.

Otro ejemplo es la falta de insumos de oficina, (como papel o tinta para impresora) claves para realizar las comunicaciones requeridas. Ante estas carencias, los Juzgados de Paz realizan las notificaciones (por ejemplo, de la fecha de audiencia) con una foto que envían a través de WhatsApp. Esta es una estrategia que fue implementada durante la pandemia, que logró agilizar los procesos y, por lo tanto, en la práctica se sigue realizando.

Un escaso presupuesto también afecta a la Policía, donde poseen recursos insuficientes para transporte y combustible. Esto hace que la Policía, para aprovechar mejor los recursos, espere tener al menos diez notificaciones para ir al Juzgado de Paz y luego salir a hacer el recorrido. Por lo tanto, es no solo posible sino común que tarden varios días sin que se notifique una medida de protección.

El nudo crítico que se presenta en estos casos, que se vincula a los recursos, es cuando el déficit presupuestario afecta la eficacia necesaria del sistema de protección. La persona que realizó la denuncia y a quién le fue otorgada la medida de protección necesita que esta se comunique y sea efectiva lo más rápido posible para que la violencia cese.

## RECURSOS HUMANOS

La suficiente cantidad de recursos humanos es un aspecto que se ve directamente afectado por un presupuesto exiguo. El número de denuncias presentado en todas las instituciones pertinentes es considerable, y la falta de personal hace que el desarrollo del proceso sea poco eficiente. Por ejemplo, es imperativo poder contar con más juezas y jueces, lo cual permitiría tener más turnos y que estos sean más breves.

En el caso de la Fiscalía, las unidades especializadas son pocas, lo que causa que el 70% de los casos sean investigados por unidades penales ordinarias.

«Entonces pasa que los casos tienen que ser muy llamativos... por ejemplo alguien que le desfiguró la cara y salió en la televisión... para que actúe la unidad especializada. Si no directamente los Juzgados ordinarios, que están recibiendo homicidios y robos, tienen muy poco interés en investigar, como se debe, un caso de violencia».

Como menciona la cita previa, a menudo ocurre que algunos casos de violencia son considerados «menos graves» que, por ejemplo, un homicidio, entonces las funcionarias y funcionarios no toman la denuncia. Esto se enfatiza aún más en casos donde las víctimas buscan información. El CJF ha recibido varios casos donde las mujeres comentan que cosas similares les ha pasado, pero resulta muy difícil registrar estos obstáculos como para que sean admitidos como pruebas.

«... “mire, señora, yo tengo acá un descuartizado, un abuso sexual, cinco homicidios y treinta y cinco robos agravados. Tiene que venir mañana”».

Por otra parte, se encuentran los Juzgados de Paz que, a pesar de ser los más cercanos a la comunidad, son los que tienen menos presupuesto y trabajan en condiciones precarias. La Ley N°1600 les concedió facultades para intervenir en casos de violencia y esto aumentó la amplia carga laboral que tenían anteriormente. Esta situación empeoró las condiciones para actuar en casos de violencia, más aún teniendo en cuenta la gratuidad de las notificaciones en casos de violencia.

«Entonces, una jueza o juez prioriza aquellos juicios en donde sí puede constituirse, aquellos donde el actuario sí puede cobrar por constitución u otro tipo que está regulada en la norma. Entonces, esa ampliación va en detrimento de la violencia en donde es todo gratuito, por lo tanto, no es prioritario. Y con esa misma infraestructura, con esa limitación que ya tenía con la [Ley] 1600, se le amplía la competencia y, sin embargo, no se amplían los recursos humanos y no se mejoran las condiciones de infraestructura».

Por último, se menciona la falta de enfoque multidisciplinario al atender casos de violencia. Los Juzgados de Paz deberían contar con equipos multidisciplinarios, pero ni la Ley N°1600 o la Ley N°5777 establecen algo al respecto. Se trata como «un proceso más» y está supeditado al cúmulo de los forenses, psicólogos y psiquiatras que dependen de otra jurisdicción. Se debería contar con un equipo multidisciplinario por cada juez o jueza, o, cuanto menos, por cada jurisdicción.

# CAPACITACIONES NECESARIAS PARA EL CAMBIO

Existen casos en los que el Juzgado de Paz, a pesar de contar con todo lo necesario para realizar un excelente trabajo de contención y apoyo a las personas víctimas de violencia basada en género, no lo hacen. El CJF conoce el caso del Juzgado X<sup>7</sup>, cuyo problema no es el bajo presupuesto ni la falta de recursos humanos, sino la falta de voluntad del funcionariado al atender los casos de violencia. En estos casos, resulta crucial contar con una capacitación para que funcionarias y funcionarios puedan orientar a la víctima de manera apropiada.

Si bien la mayoría de las funcionarias y funcionarios no posee capacitación y, por esto, cometen errores o proveen una mala atención, no existe en consecuencia ninguna sanción o llamada de atención. Más aún, no existe un plan de capacitación a corto o largo plazo, y perdura la cultura institucional de «que todo lo que están haciendo, lo están haciendo bien».

«Es muy difícil nomás la documentación de los casos porque la mayoría tienen que ver con maltrato».

«Y muchas lo ven como normal, parte de la burocracia y del protocolo. Recién cuando nos llega acá y dicen yo me fui, hice esto, hice lo otro y ya no me pude ir a retirar, no tenía quien le busque a mi hijo de la escuela... es cuando comprenden que no hay una atención acorde a lo que se plantea desde la ley».

Otro aspecto digno de mención es el que pro-

pulsó la Ley N°5777. Anteriormente, los Juzgados de Paz enviaban a las mujeres que denunciaban violencia a que ellas mismas notifiquen las medidas de protección a la persona que las violentaba. Esto, además de no estar planteado en la ley, dejaba a las mujeres totalmente vulnerables a una represalia.

«Eso cambió por el caso de Lucía Sandoval, donde la discusión donde hubo un forcejeo y el arma se disparó fue cuando [a] ella [se] le entregó las medidas de protección. Porque ella tenía que entregar y eso no solamente le pasó a ella, le pasó a otras, solo que su caso es el que se hizo famoso» (E1).

A partir de esa situación, se integra la Ley N°5777, que determina que la Policía debe realizar las notificaciones.

«Imagínate ese policía que fue asesinado hace poco por un caso donde hubo un feminicidio, en el que le mató a la cuñada, le mató al policía y se mató él. Y fue porque ellos se fueron a entregar la orden. Ni siquiera se fueron a hacer cumplir la medida, se fueron a entregar la notificación nomás».

7 Nombre ficticio, de un caso real.

Sin embargo, la intervención de la Policía conlleva nuevos obstáculos, pues normalmente hacen comentarios denigrantes y menosprecian los casos de violencia, como, por ejemplo:

«... ella [la mujer denunciante] era muy de armas tomar. El policía le dijo directamente “vos venís otra vez con tu problema de siempre, demasiadas muchas veces ya viniste acá a hacer tu denuncia y yo te tomo esto porque mi trabajo me obliga nomás, pero la verdad es que sos muy pesada”. Le tomó toda la denuncia, pero imagináte que era otra, con otro espíritu que no era el de esta señora».

Un caso registrado, en el Juzgado X, es el de una mujer que requería medidas de protección. La misma tomó la decisión de retirarse del hogar, por lo tanto, no quería solicitar exclusión del hogar compartido. Los hijos se quedaron con el padre. Lo que ella quería era poder ver a sus hijos y retirar sus pertenencias. Fue al Juzgado y le dijeron que no podrían tomarle la denuncia porque no tenía el acta policial y que solo tomaban la denuncia sin acta policial en casos donde había abuso físico, es decir, rasgos de violencia física, que la mujer denunciante no tenía. Entonces, la mujer fue a la Policía y allí no le tomaron la denuncia ni le hicieron el acta, diciéndole que para eso debía ir al Juzgado. La mujer explicó que ya había ido al Juzgado, sin obtener resultado alguno. A partir de ahí, se pone en contacto con el CJF.

En este proceso, queda claro que no hubo explicación —en ninguna de las dos instancias— sobre cómo funciona el proceso. Cuando la mujer vuelve al Juzgado, le dicen que se estaban mudando y que volviera al día siguiente. Este fue un caso que salió en los medios, a partir de la difusión del CJF. Al día siguiente de realizada la denuncia mediática, fue atendida con celeridad y le tomaron la denuncia. Aún con todo lo relatado, el caso no termina ahí, le fijaron la audiencia para el mes de mayo y no le dieron medidas de protección.

«“No, no me dieron, me dijeron que antes de la audiencia no me pueden dar”. Y ahí iba a estar de febrero a mayo sin tener ninguna medida de protección y su agresor ya estaba notificado de que tenía una audiencia fijada porque ella le había hecho una denuncia».

Ante la ausencia de medidas de protección, el CJF contacta a la mujer con la Defensoría Pública, la cual presenta un escrito expresando que, según la ley, le debían otorgar las medidas de protección de manera inmediata. Recién en ese momento, el Juzgado le otorgó las medidas de protección.

«Tuvo que hacer ese trabajo de irse a la Defensoría, llevar lo que tenía, que le hagan el escrito y ahí recién el Defensor llevó el escrito. Estuvo prácticamente dos semanas en esas, para que le entreguen la medida».

# LOS MECANISMOS DE DENUNCIAS HACIA EL FUNCIONARIADO

En estos casos que se han mencionado, donde el funcionariado no cumple con su rol y obstaculiza el acceso a la justicia, se puede realizar una denuncia hacia la o el profesional que presta el servicio. Pero la dificultad se presenta, en primer lugar, cuando no se conocen los mecanismos para realizarla. Este es otro proceso que no es de común conocimiento. Sin embargo, el CJF considera que uno o dos casos que se lleguen a denunciar serían aleccionadores para próximas actuaciones por parte del funcionariado.

La Superintendencia del Poder Judicial es la instancia que recibe estas denuncias por mal desempeño, pero esta tiene oficina en otro lugar, lo cual implica que la persona deba trasladarse y llenar un formulario para realizar la denuncia. Es decir, se multiplican los procedimientos, cuando además de todo lo que debe hacer con relación a su denuncia, debe denunciar también a la operadora u operador de justicia.

«No son conocidos comúnmente, y no solamente eso, no están facilitados los mecanismos más simplificados. Por ejemplo, que sea la página web, que sea por WhatsApp, buscar mecanismos alternativos de denuncia sobre la gestión de los Juzgados de Paz, o monitoreo por parte de la Corte».

De la misma manera, los mecanismos de control también son débiles:

«... no hay forma de que sean sumariados, no tiene ningún costo para los funcionarios y las funcionarias el hecho de que no den la información suficiente, que le hagan a la mujer perder tiempo, que le hagan ir otra vez a la Policía...».

Como propuesta, se podría tomar como base la Corte, que monitorea el cumplimiento del inicio de las audiencias y juicios orales. Se puede establecer también que, aleatoriamente y sin aviso previo vayan, que un funcionario esté de observador en el Juzgado de Paz para constatar cómo se dan las dinámicas de atención, y que se haga un informe sobre la calidad de la atención que se brinda.

# ARTICULACIONES NECESARIAS

## EL PROBLEMA DEL REGISTRO ÚNICO DE VIOLENCIA

La Ley N°5777 [de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia] establece que hay que tener un registro único de violencia. Esto es algo que no se ha concretado aún. Cada una de las instituciones tiene registros, pero hasta el momento no han logrado acordar la utilización de un mismo formulario. Al preguntar por un mismo caso a la Policía y al Juzgado de Paz, ambas instituciones responden con datos distintos.

El resultado de esta situación es la falta de información sistematizada e interconectada. Se puede saber cuántas denuncias se realizaron en el Poder Judicial, cuántas denuncias hay en la Fiscalía, cuántas denuncias están en la Policía, pero no se llega a saber cuántas mujeres son víctimas de violencia basada en género, lo cual resulta en información incompleta y, a veces, errónea, pues la misma mujer pudo realizar su denuncia en la Policía, la Fiscalía y el juzgado de Paz, pero como no existe un único registro y las bases no están interconectadas, lo que sucede es:

«... en nuestra experiencia, la misma mujer —seguro— se fue a la Policía y al Juzgado de Paz, como mínimo, si es que no se fue también a la Fiscalía... las carátulas entran con el nombre del agresor y el agresor puede ser de más de una persona».

La Policía también caratula de una manera y esas carátulas policiales no siempre son las mismas que usa la Fiscalía:

«Lo más palpable es el feminicidio, por ejemplo. Si te toma la denuncia inicialmente o interviene la Policía, puede llegar a poner homicidio. Eso después va a la Fiscalía y la Fiscalía siempre lo primero que dice es “vamos a determinar si efectivamente es un feminicidio o es un homicidio”».

## EL ROL DE LA SOCIEDAD CIVIL

Parte del intento de articulación entre las distintas instituciones que componen el sistema de protección, se concreta en la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer (PREVIM), que está integrada por las instituciones y la sociedad civil. En representación de esta última, participan la Coordinadora de Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CDIA) y TEDIC. Resulta necesaria una participación más amplia de la sociedad civil que se encuentre, no sólo interesada, sino especializada en temas de violencia y género.

# RECOMENDACIONES

En el documento se mencionan las diferentes barreras y nudos críticos que se presentan cuando las mujeres realizan una denuncia sobre hechos de violencia basada en género. Ante estas situaciones, el Consultorio Jurídico Feminista considera que se requieren de medidas correctivas, que deberían ser implementadas como parte de las políticas públicas. Asimismo, el interés de realizar estas medidas debe contar con voluntad política, sobre todo en términos presupuestarios y culturales.

En todos los casos, resulta fundamental que el Estado paraguayo considere a organizaciones sociales que tratan temas de género y violencia, para conocer su experiencia de los casos, las falencias del sistema y las necesidades de las personas víctimas de violencia basada en género.

De la misma manera, es crucial que la información difundida sea, en todos los casos, inclusiva y accesible a todas las personas del territorio nacional. Esto incluye —principalmente— dos factores: en primer lugar, el lenguaje, es fundamental que toda la información esté disponible tanto en guaraní como en español; en segundo lugar, el geográfico, si bien la experiencia mayoritaria del CJF se da en Asunción y el departamento Central, no se pone en duda que una descentralización efectiva es fundamental para poder paliar la violencia en el país<sup>8</sup>.

- **Difusión a la población del contenido de la Ley N° 1600 y la Ley N° 5777.** Se recomienda crear estrategias de difusión sobre el contenido de ambas leyes, dirigida sobre todo a las personas víctimas de violencia basada en género. El documento difundido debería estar redactado tanto en español como en guaraní y debe contener información completa, concisa y clara. Asimismo, debe difundirse en todos los medios posibles, para lograr un alcance significativo.

8 El 20 de marzo del 2023 se realizó una audiencia pública sobre violencia contra las mujeres. En ella, varias organizaciones dieron cuenta de estos obstáculos de acceso a la justicia fuera de Asunción y Central. El video de la audiencia está disponible en línea: <https://www.youtube.com/watch?v=cK1aPq9gh6U>

- **Esclarecimiento sobre procesos de denuncia de casos de violencia.** Se recomienda la redacción y difusión de un flujograma sencillo y claro de los procesos que siguen las denuncias, que permita a las personas entender los pasos a seguir e identificar a qué instancia corresponde su caso. El documento difundido debe estar redactado tanto en español como en guaraní y contener información completa, concisa y clara. Asimismo, podría estar disponible en todos los sitios de las instituciones que conforman el sistema de protección, así como otros lugares públicos concurridos por muchas personas.
- **Lista de contactos útiles.** Se recomienda la redacción y difusión de una lista que contenga los números telefónicos y direcciones, por distritos y departamentos, de las instituciones a dónde acudir en caso de necesidad. El documento difundido debería estar redactado tanto en español como en guaraní y debe contener información completa, concisa y clara. Asimismo, podría estar disponible en todos los sitios de las instituciones que conforman el sistema de protección, así como otros lugares públicos concurridos por muchas personas.
- **Aplicación de la Ley N°1600 y la Ley N°5777.** Se recomienda la organización de una serie de capacitaciones sobre el contenido y la correcta aplicación de ambas leyes, dirigida sobre todo a las funcionarias y funcionarios encargados de su aplicación.
- **Recordatorio sobre el deber de brindar orientación.** Se recomienda la redacción y distribución a las funcionarias y funcionarios de un documento breve que contenga un «recordatorio» sobre su deber de brindar orientación en casos de violencia, que incluya ejemplos de orientaciones básicas que estén obligados a brindar. El documento difundido debería estar redactado tanto en español como en guaraní y debe contener información completa, concisa y clara.
- **Denuncia en casos de incumplimientos en la atención recibida.** Se recomienda la redacción y difusión de una lista que contenga los canales de denuncia en el caso de que una funcionaria o un funcionario haya tenido un mal desempeño durante una denuncia de violencia. Esta lista debe adecuarse a las características de cada institución, como por ejemplo: en la Policía las denuncias se realizan en la oficina de Asuntos Internos, y en la Fiscalía se realizan en la oficina de Auditoría Interna. El documento difundido debería estar redactado tanto en español como en guaraní y debe contener información completa, concisa y clara. Asimismo, podría estar disponible en todos los sitios de las instituciones que conforman el sistema de protección.
- **Evaluación del funcionamiento de las políticas públicas de prevención y atención de casos de violencia basada en género, y subsecuente identificación de medidas correctivas.** Se recomienda una evaluación del cumplimiento de las políticas públicas de prevención y atención de casos de violencia basada en género, ya que por el momento no existe una valoración de cómo funcionan en la práctica dichas políticas públicas. Una vez que se identifiquen los problemas en la aplicación de las mismas, se recomienda la identificación de estrategias de mejora o medidas correctivas que incorporen pasos simples para, en primer lugar, paliar las deficiencias y eventualmente corregirlas.



- **Evaluación del presupuesto destinado a las instituciones que conforman el sistema de protección.** Se recomienda revisar y ampliar el presupuesto destinado, en general, a las instituciones que conforman el sistema de protección y, en particular, a los Juzgados de Paz. La ampliación de facultades de Juzgados de Paz para incluir, entre otras funciones, el tratamiento de casos de violencia devino en varios obstáculos que afectan de manera directa a las víctimas de violencia. Una ampliación presupuestaria eficiente y dirigida a los obstáculos más apremiantes puede generar un impacto fundamental.
- **Incorporación de enseñanzas que propicien la prevención de la violencia.** Se recomienda incorporar al currículum educativo, a nivel nacional, contenido en relación con la prevención de la violencia. La prevención es una parte esencial de las políticas públicas en cuanto a violencia basada en género y, actualmente, es uno de los aspectos más deficitarios.
- **Difusión de enseñanzas que propicien la prevención de la violencia.** Se recomienda crear estrategias de difusión sobre concientización en relación con la prevención de la violencia. La información difundida debería ser comunicada tanto en español como en guaraní.
- **Creación de políticas públicas en favor de víctimas de violencia de género.** Se recomienda, ya que por el momento no existe, la creación de políticas públicas de acompañamiento a víctimas de violencia de género. Por ejemplo, existen experiencias en otros países donde se realizan exenciones tributarias a empresas que contraten mujeres víctimas de violencia.





CON EL APOYO DE

La gente  
cambia  
el mundo

Diakonia



Unión Europea

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Codehupy y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.